## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 77 Referencia:

Año: 1970 Fecha(dd-mm-aaaa): 17-04-1970

Titulo: POR EL CUAL SE CREA LA COMISION COORDINADORA PARA LA PRESERVACION Y

UTILIZACION DEL PATRIMONIO MONUMENTAL, HISTORICO Y ARTISTICO DE LA NACION.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16590 Publicada el: 23-04-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Patrimonio cultural e histórico, Instituto Nacional de Cultura (INAC)

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 0.935

Rollo: 30 Posición: 636

# GACETA OFICIAL

#### ORGANO DEL ESTADO

ANO LXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 23 DE ABRIL DE 1970

Nº 16.590

#### - CONTENIDO -

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 76 de 8 de abril de 1970, por el cual se aumentan unos Gastos de Representación. Decreto de Gabinete Nº 77 de 17 de abril de 1970, por el cual se crea una Comisión. Decreto de Gabinete Nº 78 de 19 de abril de 1970, por el cual se Decreto de Gabinete Nº 78 de 19 de abril de 1970, por el cual se ion. ete Nº 78 de 19 de abril de 1970, por el cual se partidas

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Ne 13 de 9 de abril de 1970, por la cual se concede la Orden "Manuel José Hurtado" a un Profesor.

MINISTERIO DE COMERCIO F INDUSTRIAS ontrato Nº 22 de 21 de abril de 1979, celebrado entre la Nación y Ricardo García Redondo, en representación 22 Laboratorios Ri-gar. S. A.

Avisos y Edictos

# **DECRETOS DE GABINETE**

#### AUMENTASE UNOS GASTOS DE REPRESENTACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 76 (DE 8 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se aumentan los Gastos de Representación a los Embajadores de Panamá en Costa Rica, España y Japón

> La Junta Provisional de Gobierno CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 10 del 11 de julio de 1957, sobre el Estatuto Orgánico de Relaciones Exteriores, establece en el Artículo 117 que el Organo Ejecutivo queda facultado para fijar y variar los Gastos de Representación de los Jefes de Misión, de acuerdo con el índice del costo de la vida de las diferentes Sedes;

DECRETA: Articulo Primero: Se aumentan en B/1.000.-00

mensuales los Gastos de Representación al Em-bajador de Panamá en Costa Rica. Artículo Segundo: Se aumentan en B/1.000.00

mensuales los Gastos de Representación al Embajador de Panamá en España.

Artículo Tercero: Se aumentan en B/500.00 mensuales los Gastos de Representación al Em-

heistates los castos de Representación al Embajador de Panamá en Japón.

Artículo Cuarto: Los Gastos de Representación aumentados en este Decreto de Gabinete serán cargados a las partidas 05.1.02.02.02.006, 05.1.02.02.03.006 y 05.1.02.02.05.006 respectivamente, las cuales serán reforzadas con la correspondiente a los cargos eliminades con la Correspondiente de la pondiente a los cargos eliminados en el Decreto

de Gabinete No....de. Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 10. de abril de 1970. Comuniquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia, ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Educación, Encargado,

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas, Encargado,

DEMOSTENES VERGARA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud, Jose Renan Esquivel.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia JUAN MATERNO VASQUEZ.

#### CREASE UNA COMISION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 77 (DE 17 DE ABRIL DE 1970)

Por el cual se crea una Comisión Nacional Coordinadora para la preservación y utilización del patrimonio monumental, histórico y artístico de la Nación.

> La Junta Provisional de Gobierno CONSIDERANDO:

- 1. Que corresponde al Estado velar por la debida conservación de los bienes que forman parte del patrimenio histórico y artístico de la Nación Panameña, procurando que los mismos puedan ser conservados y exhibidos en forma adecuada y digna.
- Que el patrimonio histórico y artístico de Panamá constituye una importante riqueza na-cioni susceptible de adecuada explotación económica sin merma de su alta valoración cultural.
- Que en particular la antigua ciudad de Portobelo representa un conjunto monumental

digno de principal interés y de extraordinarias posibilidades de aprovechamiento con fines de promoción turística.

4. Que es propósito del Gobierno llevar ade-lante dentro del Plan Nacional de Desarrollo, un programa progresivo y sistemático de restau-ración y rehabilitación de construcciones y sitios coloniales llamados a formar parte principalísima del incremento de las actividades turísticas del pais.

Que a esos efectos se hace indispensable la creación de organismos que puedan contar con la asistencia técnica y financiera de la Organización de los Estados Americanos, a través del Programa Interamericano de Protección y Utilización del Patrimonio Histórico y Artístico del Conti-nente y de cualquier otro organismo internacional público o privado.

6. Que a fin de evitar el progresivo aumento de edificaciones modernas dentro del perímetro de la ciudad histórica de Portobelo, y danos irreparables al citado monumento histórico, se hace imperioso adoptar adecuadas medidas de salvaguarda hasta que entren en vigor las regulaciones definitivas, de conformidad con el Proyecto de Rehabilitación que deberá formularse para la referida área monumental.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Se crea una Comisión Nacional Coordinadora para la adecuada preserva-ción y utilización del patrimonio monumental, histórico y artístico, adscrita al Instituto Pana-meño de Turismo, la que ejercerá la alta direc-ción y superior vigilancia de todas las actividades que en ese sentido se acuerden y la que deberá fundamentalmente:

a) Inventariar los recursos y bienes patrimoniales disponibles.

b) Elaborar un plan regulador de carácter nacional.

c) Propiciar la realización progresiva de pro-yectos específicos de restauración, rehabilitación y ambientación de edificios y construcciones co-loniales, conjuntos urbanos y otros sitios arqueológicos e históricos de principal interés cultural y turísticos.

d) Velar por el adecuado mantenimiento y la promoción turística de los mismos.

Artículo Segundo: La Comisión

Coordinadora quedará integrada en la forma

1.—El Presidente de la Comisión Nacional de Arqueología y Monumentos Históricos, quien la presidirá.

2.—El Director del Instituto Panameño de Tu-

rismo o la persona que él designe.

3. El Director del Museo Nacional.

4.—El Director General de Planificación y Administración de la Presidencia de la Repú-

blica, o su representante.

5.—Un Miembro de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá, designado ror la Rectoría.

6. El Jefe de la Arquidiócesis de Panamá o la persona que él designe.

7.-Un representante del Ministro de Obras Publicas.

8.—Un historiador designado por el Ministerio de Educación.

Artículo Tercero: La Comisión Nacional Coordinadora someterá a la aprobación del Organo Ejecutivo su propio reglamento, dentro de los treinta días siguientes a su integración.

Artículo Cuarto: Se concede prioridad a la ejecución del Proyecto de Rehabilitación del conjunto monumental de Portobelo, a fin de adecuarlo al propósito que se persigue, convirtiendo dicho monumento nacional en un centro de principal interés cultural y atracción turística.

Artículo Quinto: Se declara todo el área de la ciudad de Portobelo que comprende los monumentos históricos allí existentes como área turística y en consecuencia:

a) Se ordena el levantamiento de un plano del área histórica de Portobelo; y se declaran inadjudicables las tierras que quedan comprendidas dentro de la misma.

b) Se prohibe el otorgamiento de permisos para nuevas construcciones dentro del área bis-

tórica de Portobelo.
c) Se faculta al Gobierno Nacional para que por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, adquiera a título de compra las fincas que quedan comprendidas en el área de Portobelo, según los valores catastrales registrados a la fecha.

Artículo Sexto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno, Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno, Lie. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro. Encargado,

GABRIEL CASTRO El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio a Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo Bienestar Social Encargado,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de Salud, Jose Renan Esquivel

El Ministro de la Presidencia, JUAN MATERNO VASQUEZ

## ADICIONANSE UNAS PARTIDAS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 78 (DE 19 DE ABRIL DE 1970)
Por el cual se adiiconan partidas al Presupuesto
del Area Sanitaria de Barú (Centro de Salud
de Puerto Armuelles) en el Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno, DECRETA:

Artículo Primero: Se crean los siguientes cargos en el Area Sanitaria de Barú (Centro de Salud de Puerto Armuelles).

> Sueldo Unidad Mensual Costo

Area Sanitaria de Barú

12.1.35.01.00.001 Oricinista I 2 B/110 c/u (Abril-Dic.)	2	220	1,980
Conductor de Veh. II (Abril-Dic.)	1	- 110	990
12.1.35.02.00.001			
Inspector de Saneamiento II a B/150 c/u (Abril- Dic.)	2	300	2,700
12.1.35.04.00.001			
Médics Inter. I a B/375 c/u (Abril-Dic)	2	750	6,750
Enfermera Gral. III a B/185 c/u (Abril-Dic)	2	370	3,330
Aux. de Enf. I a B/90 c/u (Abril-Dic.)	7	630	5,670
Trabajador Manual I B/90 c/u (Abril-Dic.)	7	630	5,670

Artículo Segundo: Se autorizan las siguientes Partidas de Gastos para el Area Sanitaria de Barú (Centro de Salud de Puerto Armuelles): Area Sanitaria de Barú 12.1.35.01.00

005 - Viáticos 300 103 - Pub. Impr. y Enc. 300 104 - Fletes 300 105 - Mant. y Rep. 700 201 - Alimentación 202 - Vestuario 1.000 700 203 - Gastos de V. y T. 204 - Comb. y Lubr. 205 - Mant. y Sum. 200 500 3,500 221 - Mag, y Eq. 7.500

Artículo Tercero: Los recursos necesarios para cubrir las erogaciones que establecen los artículos anteriores serán transferidas de la parti-da 12.1.07.05.00.406 (Transferencias Varias) por la suma de B/42.190.

Artículo Cuarto: Para los efectos fiscales este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1o. de Abril de 1970.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días de: mes de abril de mil novecientos setenta.

Presidente de la sum. Provisional de Gobierno, DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la Junta

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia. ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK.

Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado,

GABRIEL CASTRO

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas, MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

CARLOS A. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Sociai, ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

# Ministerio de Educación

# CONCEDESE LA ORDEN "MANUEL JOSE HURTADO" A UN PROFESOR

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Educación Resolución Número 13.—Panamá, 9 de Abril de 1970.

> La Junta Provisional de Gobierno, en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo Nacional instituyó la Orden "Manuel José Hurtado", para reconocer los méritos y servicios de los que más contribuyan al desarrollo de la Cultura Nacional y específicamente a la Educación Nacional; Que el Profesor Simón Urbina ha dedicado más de 20 años de su vida a la noble tarea de la enseñanza deiando huellas imborrables como

la enseñanza dejando huellas imborrables como

maestro, compositor y profesor;